

CI037/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Guadalupe Espinosa Solís.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 20 de enero de 2014, el C. José Guadalupe Espinosa Solís ante la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México ingresó una solicitud mediante escrito libre en la que pidió lo siguiente:

<b>Información solicitada</b>
Plano general seccionado del Municipio de Tultitlan y planos únicos seccionales individuales (PUSI)

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 27 de enero de 2014, la solicitud fue remitida a la Unidad de Enlace (UE) a través del correo electrónico institucional, y se ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, con el folio **UE/14/00147**.
3. **Turno al (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** En fecha 05 de febrero de 2014, la DERFE, dio respuesta mediante oficio STN/T/109/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
- Plano por sección individual (PSIU) del municipio de Tultitlan	<b>Pública (CD)</b>
Se informa que la Dirección Ejecutiva no genera ningún Plano General Seccionado por municipio, por lo que respecto al producto solicitado se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>

CI037/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Por el principio de máxima publicidad se puede entregar los Planos Urbanos Seccionales (PUS), los Planos por Sección Individual (PSIM y PSIR) y el Plano Distrital Seccional (PDS) del municipio de Tultitlan.	<b>Máxima Publicidad (1 CD)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

5. **Ampliación.** El 18 de febrero de 2014, se notificó al C. José Guadalupe Espinosa Solís a través del sistema INFOMEX-IFE y por notificación personal, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Guadalupe Espinosa Solís, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

## CI037/2014

**III. Información Pública.** La DERFE, al dar respuesta a la solicitud, señaló que es información pública la siguiente:

- Plano por sección individual (PSIU) del municipio de Tultitlan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta señaló que lo relativo al “*Plano General Seccionado por municipio*” es **inexistente**, en virtud de que no genera ningún Plano General Seccionado por municipio, ello de conformidad con el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

### Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

(...)

j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

(...)

p) Las demás que le confiera este Código.

(...)

Este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizan las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

## CI037/2014

Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información en virtud de que no genera ningún Plano General Seccionado por municipio, por lo cual es inexistente.
- La DERFE dio respuesta un día después al del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

## CI037/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR expresó las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido un día después al plazo señalado en el Reglamento de la materia (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del oficio No. STN/T/109/2014 el OR expuso las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no es necesario la adoptar de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

## CI037/2014

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme al artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Guadalupe Espinosa Solís, señalada por la DERFE.

**V. Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Planos Urbanos Seccionales (PUS), los Planos por Sección Individual (PSIM y PSIR) y el Plano Distrital Seccional (PDS) del municipio de Tultitlan. (1 CD)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando bajo el principio de máxima publicidad y la información pública mencionada en el considerando **III**, como se describe en el siguiente cuadro:

## CI037/2014

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Plano por sección individual (PSIU) del municipio de Tultitlan</li><li>- Planos Urbanos Seccionales (PUS),</li><li>- Planos por Sección Individual (PSIM y PSIR)</li><li>- Plano Distrital Seccional (PDS)</li></ul> Del municipio de Tultitlan.
<b>Formato disponible</b>	<b>1 Disco Compacto (CD).</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Personalmente.  Por lo que se pone a disposición en <b>1 disco compacto (CD-R)</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le hará llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DERFE, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

## CI037/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. José Guadalupe Espinosa Solís, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. José Guadalupe Espinosa Solís, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**CI037/2014**

**Notifíquese** al C. José Guadalupe Espinosa Solís, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Personalmente).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**